

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diurne de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes, deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 24 de Marzo.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Berga, de los cuales resulta:

Que con fecha 23 de Diciembre de 1881 presentó al Juzgado de Berga el Procurador D. Mariano Ceriola demandando en nombre de D. Ramon Torner Frábrega, D. José Sáuri Araúgos y D. Juan Vall y Colonier para recobrar la posesion de ciertas fincas propias de sus representados, en posesion de las cuales habian sido despojados por la Diputacion provincial de Barcelona, en nombre de esta Diputacion D. Teodoro Miralles y D. Pedro Farfán, contratistas de la carretera provincial de Berga á Montequíu, que habian ocupado dichos terrenos sin que precediera la expropiacion con arreglo á la ley:

Que admitido el interdicto, practicada la informacion propuesta por el demandante, y estando celebrándose el juicio verbal que previene la ley, durante cuya sustanciacion se provocaron multitud de incidentes, el Juez retribuyó el oficio del Gobernador requiriéndole de inhibicion del conocimiento de este asunto, alegando: Que D. Juan Vall Colonier habia cedido á la Diputacion los terrenos que habian de ocupar la citada carretera, y que José Sáuri y D. Ramon Torner habian concedido permiso para que se

ocupasen sus terrenos con la mencionada via; que no habia motivos para instruir expediente de expropiacion en lo relativo al primero; y en cuanto á los segundados, debia comenzar por el período de justiprecio, segun prescribe la ley; y citaba el Gobernador el artículo 5.º de la ley general de obras públicas, el 25 de la de carreteras, los 50, 51 y 54 de la ley provincial, á la sazón vigente, los artículos 26 y siguientes de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, y la ley 10, tit. 13, Partida 7.ª:

Que el Juzgado sustanció el incidente y dictó auto, en el que se declaró competente por considerar que en el interdicto no se combatia la competencia de la Administracion, sino que se rechazaba el despojo por no haber sido debidamente expropiados con anterioridad los dueños de los terrenos; y que con arreglo á la Constitucion nadie puede ser despojado de sus bienes sin ser primeramente expropiado é indemnizado con arreglo á la ley; que no habiendo cumplido los requisitos establecidos por los artículos 3.º y 4.º de la ley de expropiacion forzosa de 1879, ni pudiendo la Administracion alterar el estado posesorio de los bienes de particulares, no podia estimarse legitima la providencia de la Administracion; pudiéndose, con arreglo al último de los artículos citados, admitir el interdicto por el Juzgado; que siendo el único competente para conocer de él, lo era tambien para apreciar las pruebas en el mismo deducidas por la Diputacion provincial de Barcelona, la cual no podia fundar su competencia en actos posteriores al dicho interdicto, como es la recepcion de un trozo de las obras, porque de la misma manera que los Juzgados no pueden admitir interdicto contra providencia de la Administracion, tampoco puede esta contrariar con sus providencias las dictadas por los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la Constitucion vigente, que prohibe imponer la pena de confiscacion de bienes, y declarar que nadie podrá ser privado de su propiedad sino por la autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondien-

te indemnizacion; si no precediera este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán en la posesion al expropiado:

Visto el art. 3.º de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, que determina que no podrá tener efecto la expropiacion á que se refiere el art. 1.º sin que precedan los requisitos siguientes: primero, declaracion de utilidad pública; segundo, declaracion de que su ejecucion exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende ocupar; tercero; justiprecio de lo que se haya de enajenar ó vender; y cuarto, pago del precio que representa la indemnizacion de lo que forzosamente se enajena ó cede.

Visto el art. 4.º de la propia ley, segun el cual todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesion al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que los demandantes en el interdicto han sido privados de su propiedad por actos de los representantes de la Diputacion provincial de Barcelona, sin que precedieran los requisitos que establece la Constitucion y la ley de 10 de Enero de 1879:

2.º Que con arreglo á los textos citados, los Jueces deben amparar y aun reintegrar en su posesion á los que se vieren privados de ella sin las formalidades exigidas:

3.º Que si la Diputacion provincial de Barcelona se considera asistida de derechos que emanen de actos ó convenios celebrados con los demandantes puede ejercitarlos en el juicio correspondiente;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo de decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Prædedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto lo consultado por V. E. en Real orden de 3 del actual, comunicada por el Subsecretario de ese Ministerio, respecto á que se declare si los reclutas disponibles pueden desempeñar cargos públicos, S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta que las clases de tropa, cuando están en situacion de reserva, continúan su vida ordinaria, pudiendo ocuparse donde les convenga en las tareas propias de su arte, profesion ó empleo, con arreglo al art. 289 del reglamento de 22 de Enero último; y que con arreglo al artículo 288 del mismo reglamento se considera que está en situacion de reserva todos los individuos de tropa del ejército no pertenecientes á los cuerpos, institutos ó secciones activas, ha tenido á bien resolver que los reclutas disponibles, los sargentos, cabos y soldados procedentes de llamamientos anteriores al de 1882 que se hallen con licencia ilimitada ó en la reserva, y los de las mismas clases que en lo sucesivo pasen á la reserva activa y á la segunda reserva, puedan servir destinos públicos sin perjuicio de las obligaciones militares que les correspondan y deban cumplir conforme á lo dispuesto, segun los casos, en la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada por las de 8 de Enero y 8 de Julio de 1882 y reglamento de 22 de Enero último ya citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su debido conocimiento y efectos que puedan coavenir en ese Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1883.

ARSENIO MARTINEZ DE CAMPOS.

Sr. Ministro de la Gobernacion.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en

esa Direccion general con motivo de la consulta dirigida á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte acerca de si las filiaciones de los mozos llamados al servicio de las armas se hallan exceptuadas ó no del impuesto del Timbre:

En su virtud;

Vistos los artículos 68 al 88 de la ley de 31 de Diciembre de 1881:

Considerando que las referidas filiaciones se expiden y facilitan por los Ayuntamientos en interés exclusivo del servicio público;

Y considerando que sin duda por esta causa la ley del Timbre no contiene disposicion alguna aplicable á este caso, no siéndolo tampoco las referentes á documentos de administracion en general, ni particular, y concretamente á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, pues si bien el art. 86, caso 5.º, establece que debe usarse papel de oficio en los expedientes de quintas hasta la declaracion de soldados, este precepto no es aplicable al punto consultado, toda vez que las filiaciones de que se trata surten efecto despues de la referida declaracion;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que los documentos de que se hace mérito están exceptuados del impuesto del Timbre.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1883.

GUESTA.

Sr. Director geneaal de Rentas Estancadas.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Patología especial médica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad en las Universidades de distrito con tres años de enseñanza como tales Catedráticos numesarios, y los supernumerarios de la repetida Facultad en la Central que reúnan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores.

Unos y otros han de hallarse en posesion de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

(Gaceta del 21 de Marzo.)

JUNTA ECONÓMICA

DEL DEPARTAMENTO DEL FERROL.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Febrero último, se anuncia á pública licitacion que tendrá lugar ante esta Junta Económica y en la Comandancia de Marina de la provincia de Santander, á la una de la tarde del dia 28 de Abril próximo, la subasta de las obras de reparacion necesarias en el Semáforo de Santander, cuyo presupuesto valorado asciende en materiales y jornales á la cantidad de 3.313 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitania general de este departamento y en la citada Comandancia de Marina, hasta la referida hora en que dará principio el acto, en el cual se consigna que para tomar parte en la licitacion se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 100 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y aquel á quien se adjudique en definitiva en la forma expresada, la cantidad de 270 pesetas, en los propios valores.

El modelo de la proposicion, que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representacion (ó á nombre de D. N. N.), para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente: Que enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número... de tal fecha, (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., fecha...) y del pliego de condiciones para la ejecucion de las obras necesarias en el edificio del Semáforo de Santander, se compromete á verificarlas, con estricta sujecion al pliego de condiciones por los precios fijados en el presupuesto de las mismas (ó con baja de tantas pesetas por ciento.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 20 de Marzo de 1883.—El Capitan de fragata Secretario, Juan de Ponte.

BATALLON DEPOSITO DE SANTOÑA NUM. 124.

Dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de diez del actual que el sorteo entre los reclutas disponibles de los batallones de depósito y del reemplazo actual, que debia verificarse el primero de Abril, se suspenda hasta primero de Mayo próximo, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que comprende la zona militar de este batallon y á que se refieren las circulares del mismo de diez y siete de Febrero anterior y diez del corriente, hagan saber á los interesados esta resolucion de la superioridad.

Santoña 19 de Marzo de 1883.—El C., T. C. primer Jefe, José de Ceballos.

ACADEMIA DE ARTILLERIA.

Junta gubernativa.

Debiendo proveerse la plaza de maes-

tro armero de esta Academia, los armeros que cumpliendo las condiciones exigidas en el reglamento mandado observar por Real orden de 29 de Junio de 1876 deseen ocupar dicha plaza, dirigirán sus instancias al Excelentísimo Sr. Brigadier Director antes del 15 de Abril próximo; en la inteligencia que serán preferidos los que sean capaces de desempeñar además de su servicio el de conservador de los gabinetes de las clases de Artillería, Industria mecánica y Fortificacion, por cuyo cargo se le señala una gratificacion de 40 pesetas mensuales, y que por consiguiente deberán los interesados acompañar los documentos necesarios para acreditar su idoneidad en los trabajos de ajustador.

En la Secretaría de la Junta se facilitará el correspondiente pliego de condiciones.

Segovia 19 de Marzo de 1883.—El Comandante, Capitan Secretario, Eduardo D'Ozouville.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. LORENZO RODRIGUEZ Y BARRASA, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de Voto.

Certifico: Que en libro de actas de las sesiones de la Junta municipal hay una de 15 del actual que, entre otros, tiene el particular siguiente, relativo al presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1883 á 84:

«Resulta, pues, que importan los gastos designados pesetas 13.369 con 87 céntimos, y los ingresos 8.181 con 37, quedando par consiguiente un déficit de pesetas 5.188 con 50 céntimos, y en su virtud la Junta municipal acordó la revision del presupuesto de gastos en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, mandada observar por circular del Gobierno civil de la provincia de fecha 13 de Febrero próximo pasado, con objeto de introducir en aquel todas las economías que fueren posibles.

Leidas de nuevo y detenidamente una á una todas las partidas del mismo, notó que no podian cercenarse ni en todo ni en parte, por estar en él comprendidas solamente las obligatorias é indispensables.

Examinado asimismo el presupuesto de ingresos, resultan utilizados en su máximo todos los recursos ordinarios que permiten las disposiciones vigentes, excepcion hecha del impuesto proporcional sobre las utilidades referidas en las bases 4.ª y 6.ª de la regla segunda del art. 138 de la ley municipal, porque apenas produciria 15 pesetas.

En tal situacion, considerando de absoluta necesidad recurrir á la adopcion de recursos extraordinarios para enjugar el déficit resultante, la Junta, de conformidad con lo propuesto por la comision, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el recargo extraordinario de 6 pesetas 25 céntimos en hectólitro de vino, por ser este el artículo que más importancia tiene por razon de su consumo en la localidad y el único que puede producir el rendimiento necesario al objeto de la imposicion, teniendo en cuenta que, á pesar de tal gravámen y del que tiene además por consumos para el Tesoro y un 70 por 100 para el Municipio, no sube aun á la cuarta parte del precio que dicho artículo alcanza en la localidad. Al efecto, acuerda que se solicite la autorizacion competente del Ministerio de la Gobernacion, instruyéndose el expediente prevenido por

las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 antes citada, y la de 27 de Setiembre de 1882 que autorizó, conforme á aquella, la propuesta de estos recargos.

Igualmente acordó que se anuncie al público la aprobacion de este presupuesto y que se libre certificacion de la parte de esta acta, referente al recargo extraordinario ya mencionado, elevándola al señor Gobernador civil para que se digne ordenar su insercion en el Boletín oficial; que se publiquen anuncios de la misma en el sitio de costumbre y se dé cumplimiento por la Alcaldía á todo lo demás que se ordena en repetidas Reales disposiciones.

Se dió por terminado el acto, firmando los señores dichos, de que certifico. —Hay un sello —Pedro de la Cuesta. —Emilio de la Cagiga. —Pedro Peña. —Francisco del Campo Lopez. —Pedro Madrazo. —Patrocinio Tijera. —Adolfo Ortiz. —José Agustina. —Pablo Cueto. —Andrés Roldan. —Braulio Teja. —Santiago Muñoz — Vicente Cruz. —Francisco Trueba. —Dionisio Lopez. —Bernardino Pardo, Secretario interino.

Y en cumplimiento de lo acordado de orden del señor Alcalde y con su visto bueno expido la presente para su insercion en el Boletín oficial, firmando en Voto á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro de la Cuesta.—Lorenzo Rodriguez y Barrasa.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible presentarán en la Secretaria municipal las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas dentro de quince dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial. Valle 14 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Marcos Diaz y Ortiz.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucos.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el ejercicio de 1883 á 84, los contribuyentes de este distrito así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en término de quince dias las relaciones de alta y baja con los documentos que previene la ley, sin cuyos requisitos y en papel correspondiente dichas relaciones no serán admitidas.

Villaverde de Trucos 16 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Antonio Maria Ruiz.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice del amillaramiento para la confeccion del reparto por territorial del año de 1883 á 84, los contribuyentes vecinos como forasteros que hayan tenido movimiento por que deban ser alta ó baja presenten las relaciones de su referencia con el sello móvil y los justificantes en la Secretaria en el término de quince dias, pasado el cual no se admitirán. Cabezón, Marzo 16 de 1883.—Santos Narezo Perez.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Los contribuyentes de este Ayuntamiento, sean vecinos ó forasteros, en término de quince días presentarán en la Secretaría del mismo las relaciones de alta y baja para la confección del apéndice para el reparto de 1883-84; dichas relaciones con el sello móvil por traspaso de dominio, debiendo acompañar las cartas de pago de derechos á la Hacienda en las relaciones de compra, permuta, herencia ú otra forma de adquisición. Pasado dicho término no serán admitidas las relaciones que se presenten. Pesaguero 19 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Inocencio Prieto.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Para que pueda tener efecto la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1883 á 1884, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que haya sufrido alteración en su riqueza por compra, venta ú otro cualquier concepto, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas ocurridas en el improrogable término de quince días contados desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo acompañar á aquellas las cartas de pago que acrediten haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos establecidos por la ley del caso, sin cuyo requisito no pueden admitirse. Ruiloba 19 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Fulgencio de la Riva.

Ayuntamiento de Ramales.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el ejercicio de 1883-84, los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días la relación de alta y baja con los documentos que precorre la ley y sello del timbre correspondiente, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas. Ramales 15 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Juan García.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros de este distrito municipal que hayan sufrido alguna alteración en sus riquezas durante el actual año económico, presentarán en esta Secretaría municipal en el plazo de quince días las relaciones debidamente justificadas, para en su vista proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de inmuebles de 1883 á 1884. Aguayo y Marzo 15 de 1883.—El Alcalde, Ramon Sainz.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

El día 4 de Abril próximo venidero á las 2 de su tarde se procederá, en cumplimiento de lo mandado por el señor Gobernador civil de esta provincia en

atenta comunicación fecha 20 de Febrero último, á la subasta pública de una parcela de terreno concedida á don Manuel Gomez Carcoya, vecino de Solares, con arreglo á lo que determina el artículo 85 de la ley municipal, y con el fin de cumplir con este precepto legal, se anuncia en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en ella, cuyo acto se celebrará bajo mi presidencia en el salon de sesiones de esta corporación. Medio Cudeyo 20 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Bernardino Oria.

Ayuntamiento de Selaya.

Los contribuyentes en este distrito municipal tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alta ó baja en su riqueza imponible para la contribución territorial desde el último repartimiento que se formó para el actual año económico, presentarán sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para poder formar el apéndice al amillaramiento. Se advierte que no se admitirá ninguna relación sin el sello móvil de diez céntimos, ni las que se presenten despues de pasado el plazo señalado. Selaya 20 de Marzo de 1883.—Diego de Quevedo.

D. RICARDO GARCÍA, Secretario del Ayuntamiento de Ramales.

Certifico: Que en el libro de actas de Ayuntamiento que existe en esta Secretaría hay una de fecha trece de Marzo, en la cual se lee entre otras cosas lo siguiente:

«Se dió cuenta por el Secretario de que se halla concluido el expediente formado á consecuencia de la no presentación á cubrir su suerte de soldado Leonardo Fernandez Casa, á quien correspondió el num. 10 en el actual reemplazo, y habiéndose presentado el padre del jóven, número doce, para oírle y resolver en juicio si corresponde ó no declarar prófugo á citado jóven Leonardo, y oídos los pareceres de unos y otros acordaron:

Que están conformes con el dictámen del Regidor Síndico, y que no estando en sus atribuciones el conceder el plazo pedido por el don Pedro Fernandez, declarando prófugo á referido jóven Leonardo y ordenando se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador, ó de quien corresponda, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, condenándole además tambien al pago de los gastos que ocasione su busca y captura y á la indemnización de trescientas pesetas anuales ó su parte proporcional á citado suplente. Con lo cual se dió por terminado el acto que firman los concurrentes que saben, de que certifico. — Juan García. — Manuel Maruri. — Manuel García. — Pascual Orasitas. — Manuel Rasines. — Ricardo García, Secretario.»

«Está conforme con el original á que me remito; y á los efectos correspondientes expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Ramales á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Visto bueno.—Casimiro de Eguizabal.—Ricardo García.»

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

D. JUAN NUÑEZ URBINA, Teniente

Coronel, Capitan del batallón depósito de Santona, número 134, y Fiscal en comision del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Arredondo de esta provincia, donde tenía fijada su residencia, el recluta disponible de este batallón Francisco Solana Alonso, natural de dicho pueblo, á quien estoy sumariando por el delito de haber faltado á la revista anual en la primera quincena de Octubre último; Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta señalándole el cuartel de San Miguel de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no hacerlo así se le seguirá la sumaria y sentenciara en rebeldía.

Santona 16 de Marzo de 1883.—El Fiscal, Juan Nuñez.

D. ENRIQUE GALLEGO Y ESCUDERO, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería y Fiscal militar de este distrito en Santander.

Hallándome sumariando al soldado del batallón voluntarios de Santander, con destino del ejército de Ultramar Alejo Gonzalez por el delito de desercion antes de emprender la marcha para Cuba el referido cuerpo que embarcó en Octubre de 1869, le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto para que en el término de veinte días comparezca en esta Fiscalía, y de no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á todas las autoridades y sus agentes procuren la captura del expresado Alejo Gonzalez, y una vez habido le conduzcan á mi disposicion; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas.

Santander 19 de Marzo de 1883.—Enrique Gallego.

EDICTO.

D. DOMINGO PARDO Y SAAVEDRA, Capitan graduado, Teniente y Fiscal del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Santander.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba en expectativa de su embarque con destino al ejército de la Isla de Cuba el soldado de este depósito Manuel Perez Ojea, natural de Pumares, Ayuntamiento de Rivas de Sil, Juzgado de primera instancia de Quiroga, provincia de Lugo, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el depósito en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Santander 15 de Marzo de 1883.—Domingo Pardo.

D. VICENTE GOMEZ JARRAGA, Teniente graduado, Alférez Fiscal del batallón de depósito de Santander, número 133.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden como Juez Fiscal de la su-

maria instruida contra el recluta disponible de este batallón Marcos Campollo Gomez, natural del pueblo de Mogrovejo, y declarado soldado para el reemplazo de 1880 por el Ayuntamiento de Camaleño, del Juzgado de 1.ª instancia de Potes de esta provincia, y á quien estoy sumariando por el delito de desercion; por este primer edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto comparezca en el cuartel de San Felipe de esta capital á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, y de no hacerlo se le seguirá la sumaria y será juzgado en rebeldía.

Santander á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—El Alférez Fiscal, Vicente Gomez

D. JULIAN MENEDEZ DE LUARCA, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día dictada en exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de Bayamo y del juicio que se sustancia en este por consecuencia del fallecimiento intestado del Alférez que fué de la sexta compañía del regimiento Artillería de Montaña del departamento de la Habana, D. Félix Lopez y Lopez, natural de esta ciudad, hijo de D. Silverio y de D. Eleuteria, ocurrido dicho fallecimiento en Vitoria de las Tunas el día ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno; expido el presente edicto por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de sesenta días en el citado Juzgado de Bayamo, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Santander á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Julian Menendez.—P. M. de S. S., Filiberto Miegimolle

D. ENRIQUE GALLEGO Y ESCUDERO, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal militar de este distrito en la plaza de Santander.

Hallándome sumariando al soldado del ejército de Cuba Ramon Hortelano Sevilla por haber ingresado en el servicio con nombre supuesto, y resultando complicado en la causa el licenciado del ejército Antonio Acosta Fernandez, le cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de treinta días se presente en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, 3.ª, con objeto de prestar declaración, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y suplico á las autoridades y sus agentes procuren su captura y una vez habido le conduzcan á mi disposicion á los indicados efectos. Santander 20 de Marzo de 1883.—Enrique Gallego.

D. VALENTIN DIEZ DE LA LASTRA, Juez de primera instancia de Laredo.

Por este primer edicto y término de dos meses se cita á D. José Tagle Diez, natural de Liendo, del que se ausentó á Ultramar, ignorándose su paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquel no se presentare, advirtiéndole que la reclama su hermano paterno D. Manuel Tagle Armilla, vecino de dicho Liendo, previniendo á

ANUNCIOS PARTICULARES

AVISO IMPORTANTE

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho Boletín oficial durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881 y 1881 á 1882.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	68
Ampuero	42
Arenas.	31
Astillero.	8
Bareyo.	47
Bárcena de Pié de Concha.	8
Cabezón de la Sal.	58
Camargo.	18
Camaleño.	28
Campó de Yuso.	7
Campó Suso, (Hermandad).	127
Cartes.	22
Castro ó Cillorigo.	41
Castro-Urdiales.	14
Cayón.	9
Cieza.	24
Colindres.	8
Comillas.	21
Corvera.	50
Corrales de Buelna.	56
Enmedio.	41
Entrambasaguas.	16
Escalante.	8
Guriezo.	10
Lamason.	73
Laredo.	7
Liérganes.	33
Tos Tojos.	81
Luenta.	8
Mazcuerras.	15
Meruelo.	10
Noja.	14
Penagos.	26
Pesaguero.	23
Pielagos.	87
Polanco.	13
Polaciones.	43
Puente-Viesgo.	7
Rasines.	7
Rionansa.	93
Rivamontan al Mar.	28
Rozas (Las).	16
Ruente.	20
Ruesga.	19
San Miguel de Aguayo.	48
Santiurde de Reinosa.	8
Santiurde de Toranzo.	61
Santillana.	19
Soba.	5
Torrelavega.	51
Tresviso.	8
Tudanca.	29
Valdáliga.	24
Valdeolea.	13
Valdeprado.	8
Valderredible.	4
Val de San Vicente.	71
Valle de Cabuérniga.	46
Vega de Liébana.	38
Vega de Pas.	8
Villaescusa.	7
Villafufre.	24
Udías.	35

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

JARABE H. FLON
LENITIVO-PECTORAL
 Es el específico usual hace medio siglo contra los catarragos y las inflamaciones de los bronquios que tienen una causa nerviosa.
 Paris, 28, rue Taitbout y rue des Archives, 19
 No olvidar que cada frasco de 2^o 50 lleva la firma
FLON

Imp de Salvador Atienza,
 Carbajal, 4.

los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo al comparecer en este Juzgado, y que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Laredo, Marzo trece de mil ochocientos ochenta y tres.—Valentin Diez de la Lastra. P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

DIRECCION FACULTATIVA.

Primer trimestre del año económico de 1882 á 83.

Las obras ejecutadas durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos, á que esta relacion se refiere para la conservacion y mejora del puerto se han desarrollado como sigue:

LIMPIA DE LA BAHÍA.—Se han proseguido con actividad los trabajos del dragado, que se ejecutan por contrata, continuando la draga dentro de las marcas del plan aprobado, en el saliente de arena que forma el banco de las Hueras, á fin de cortar la parte avanzada de dicho banco hácia el canal, que estrecha la via navegable en frente de San Martin.

La cantidad de arena extraida en dicho banco durante el mencionado trimestre ha sido de 45.443 metros cúbicos que se han trasportado por los dos gánguiles en 292 viajes y descargado frente las marcas fijas en la costa Este del puerto, á 5 kilómetros de la isla Mouro.

CONSERVACION GENERAL.—Las obras de conservacion han continuado como de ordinario, renovando tablonos de piso en los tableros de madera y reforzando sus viguetas cuando no se hallan en estado de poder sujetar la clavazon; rascando y pintando de alquitran mineral todos los pilotes y armazones de los muelles y espigones de madera.

Se han ocupado en las obras expresadas 149 jornales de carpintero, 403,50 de peones, 92 de marineros y á más 184 de guarda-muelles empleados en la custodia, policía y conservacion de los mismos.

Los materiales principales invertidos en dichas obras han consistido en 4'693 metros cúbicos de madera de pino, 31'25 kilogramos de clavazon, 63 kilogramos de herrajes varios, 600 kilogramos de alquitran mineral y tres viajes de carro.

BOYAS VALIZAS.—Se terminó la operacion del rascado, pintado y cambio de cadenas y grilletes de las pertenecientes á la Junta, que sirven para demarcar el canal, habiéndose invertido en estas faenas 92 jornales del guarda que además de este servicio está afecto á otro, 24 jornales de marinero y 4 jornales de embarcacion.

Los materiales empleados en esta operacion no han sido más que algunas pinturas, puesto que las cadenas y grilletes reemplazados son de los de repuesto que existian en el almacén.

ALMACEN DE AUXILIOS.—En el trascurso de este trimestre no ha habido efecto alguno que prestar destinado á auxilios, puesto que la navegacion de hoy en su mayor parte se hace por buques de vapor y estos se encuentran completamente provistos de material para caso de temporal sin necesidad de acudir ya á dichos almacenes.

En este servicio solo se han em-

pleado 192 jornales del guarda de custodia.

PARRILLA DE CARENA.—Se ha efectuado en dicha parrilla una limpieza general, cuyos gastos en jornales de pequeña importancia van incluidos en la conservacion general del puerto.

Dicha parrilla ha estado ocupada durante 37 dias por 4 buques de distintos tonelajes.

PROYECTO.—La Junta acordó sacar á subasta las obras de la primera seccion del proyecto aprobado de encauzamiento y mejoras en la costa Norte de la bahía.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

Año económico de 1882 á 1883.

CUENTA de ingresos y gastos habidos durante el primer trimestre del expresado ejercicio, ó sea en los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1882.

INGRESOS.	Pesetas.	Cts.
Existencia en 30 de Junio de 1882.. . . .	548.937	73
Recibido por razon del recargo sobre el impuesto de carga y descarga.	52.337	75
Total ingresos.	601.275	48

GASTOS.	Pesetas.	Cts.
Satisfecho por haberes del personal facultativo.	4.124	97
Idem por id. del personal administrativo.	978	12
Idem por lo invertido en gastos de Secretaría.	2.534	47
Idem por id. en material de la Direccion facultativa.	583	69
Idem por id. en la conservacion general del puerto.	4.097	44
Idem por id. en id. de las boyas-valizas.	36	»
Idem por id. en el almacen de auxilios marítimos.	230	»
Idem por id. en la estacion de salvamentos del Puntal.	46	»
Idem por id. en la vigilancia de la limpia del puerto.	1.320	38
Idem al contratista de la limpia del puerto.	60.620	96
Idem por indemnizaciones de la Inspeccion facultativa del Gobierno.	375	»
Total gastos.	74.947	03

RESÚMEN.	Pesetas.	Cts.
Existencia en 30 de Junio de 1882.. . . .	548.937	73
Ingresado por todos conceptos durante este trimestre.	52.337	75
Importan los ingresos.	601.275	48
Idem los gastos.	74.947	03
Existencia en 30 de Setiembre de 1882.	526.328	45

Santander 1.º de Octubre de 1882.—El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa.—El Secretario, Enrique Gutierrez Cueto.

Primer trimestre del año económico de 1882 á 83.

Estadística de operarios.

CLASES.	Obras por contrata.	Obras por Administracion.	Obras por Conservacion.	TOTALES.	OBSERVACIONES.
Peones mayores.	2	4	0	6	Las obras de herrería y conduccion de materiales se ajustan por un tanto alzado, por lo cual en la presente estadística no figuran dichas clases.
Canteros.	»	»	»	»	
Carpinteros.	»	2	0	2	
Guarda-muelles.	»	3	0	3	
Guarda-almacen.	»	1	0	1	
Vigilante del dragado.	»	3	0	3	
Contramaestres.	1	»	0	1	
Patrones.	2	»	0	2	
Marineros.	20	2	0	22	
Maquinistas.	3	»	0	3	
Fogoneros.	6	»	0	6	
Dragadores.	1	»	0	1	
Total.	35	15	0	50	

Santander 1.º de Octubre de 1882.—El Ingeniero Director, Arturo Clemente.